

LA PLATA, 20 AGO 2008

VISTO el expediente N° 2145-2030/05 Alcance 4, su agregado sin acumular N° 2145-2030/05 Alcance 2, las Leyes N° 5.965, N° 11.459, N° 13.757, los Decretos N° 1.741/96, N° 3.395/96, N° 23/07 B, las Disposiciones de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 129/08 y N° 191/08, y;

CONSIDERANDO:

Que el día 24 de abril de 2008, se impuso la clausura preventiva parcial del establecimiento perteneciente a la firma Héctor Riposati (C.U.I.T. N° 23-10737849-9), sito en calle Pampa Central N° 2.100 de la Localidad y Partido de Bahía Blanca; cuyo rubro es fabricación de chapas fibroasfálticas, alcanzando dicha medida preventiva al equipo generador de efluentes gaseosos (tanque de asfalto y quemadores), conforme se desprende de las Actas de Inspección N° B 01 00064190 y N° B 01 00065052, medida preventiva que ha sido convalidada mediante Disposición N° 129/08, notificada a la firma en fecha 12 de mayo de 2008;

Que mediante Disposición N° 191/08, se autorizó a la empresa a retomar el proceso productivo habitual a partir del día 18 de junio de 2008 y por un plazo de treinta (30) días, además de intimársela al cumplimiento de una serie de recaudos y exigencias, en particular, la acreditación del inicio del trámite de solicitud del Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera e instale un filtro de carbón activado a fin de minimizar la generación de olores;

Que el área técnica, en su correspondiente informe indicó que la firma ha iniciado el trámite para la obtención del Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera previsto por el Decreto N° 3.395/96, reglamentario de la Ley N° 5.965, ello mediante expediente N° 2145-18689/08, por el cual el Área Efluentes Gaseosos se halla realizando los requerimientos y controles pertinentes, solicitando además nuevas mediciones para lo cual la planta debe estar funcionando de manera habitual, considerando por ende el área técnica pertinente el dictado del acto administrativo por el cual se proceda al levantamiento de la clausura oportunamente impuesta sobre el equipo generador de efluentes gaseosos, debiendo la firma dar cumplimiento a los requisitos que

eventualmente establezca el Área Efluentes Gaseosos, dentro del trámite de otorgamiento del permiso de descarga solicitado;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07 B, la Dirección Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se proceda al levantamiento de la clausura oportunamente impuesta al establecimiento por aplicación del artículo 92 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459; ello de Conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07 B;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07 B, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la clausura preventiva parcial impuesta al establecimiento perteneciente a la firma Héctor Riposati (C.U.I.T. N° 23-10737849-9), sito en calle Pampa Central N° 2.100 de la Localidad y Partido de Bahía Blanca; cuyo rubro es fabricación de chapas fibroasfálticas; en atención a los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º. Registrar, notificar al interesado y oportunamente archivar.

DISPOSICIÓN N° 331 / 2008


Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible